



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA LILIA PIÑEROS
DEMANDADO: JOSE RAFAEL HERNÁNDEZ HUMOA
RADICADO: 2019-00116

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se describió traslado de excepciones de mérito. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito, conforme escrito allegado por la parte actora el 12 de julio del año en curso.

II. Se advierte que la beneficiaria de la cuota alimentaria, esto es, JHOLERSY ALEJANDRA HERNÁNDEZ PIÑEROS, adquirió su mayoría de edad, por lo cual su progenitora BLANCA LILIA PIÑEROS ya no la representa legalmente, y en consecuencia no puede seguir actuando dentro de este proceso.

Así las cosas, **se requiere a JHOLERSY ALEJANDRA HERNÁNDEZ PIÑEROS** para que comparezca al proceso. Se le indica que todo escrito debe ser presentado a través de apoderado, para lo cual deberá otorgar poder a un abogado o a un estudiante de derecho que haga parte de consultorio jurídico, para que la represente dentro del mismo.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 7 del mes de DICIEMBRE de 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

III. Conforme lo ordena el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA LILIA PIÑEROS
DEMANDADO: JOSE RAFAEL HERNÁNDEZ HUMOA
RADICADO: 2019-00116

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó pruebas

POR LA DEFENSORA DE FAMILIA

No solicito pruebas

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 031 del 016 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria